

7105045

Apartadó, 02 octubre de 2017.

Señor

CARLOS ALBERTO GONZALEZ BEDOYA

ASUNTO: EXPEDIENTE: 1237 DE 2016
Querellado: CARLOS ALBERTO GONZALEZ BEDOYA
Querellante: DE OFICIO

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los dos (02) día del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las dos y treinta y cuarenta y tres (02:43) p.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso el señor CALROS ALBERTO GONZALEZ BEDOYA, el contenido del auto número. 000475 del 02 de agosto 2017. Proferido por la Coordinación e IVC y RCC de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar publicación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto 000475 de fecha 02 de agosto de 2017, no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el artículo 47 inciso 3 del mismo estatuto, el investigado y s defensor disponen de 15 días contados a partir de la notificación personal para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del dos (02) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día diez (10) del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E
Reviso: Fara M

Carrera 101 n° 96 – 48 2do. Piso Barrio el amparo,
Apartadó-Antioquia.
PBX: 828 09 86 - 828 28 34
www.mintrabajo.gov.co



1872-73

1874

1875

1876

1877-78

1879-80

AUTO N° 000475

(2 - AGO 2017)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°: 1237 de 2016
Querellado: Carlos Alberto González Bedoya
Querellante: Oficio
Fecha: 19 de diciembre de 2016
Asunto: Por medio del cual se formulan cargos (artículo 47 de ley 1437 de 2011)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a evaluar el mérito dentro iniciar investigación administrativa laboral teniendo en cuenta las diligencias previas realizadas al señor Carlos Alberto González Bedoya, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, Ley 50 de 1990, el artículo 20 de la ley 584 de 2000, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 7 de la ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes

II. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor Carlos Alberto González Bedoya, identificada con NIT: 18591659, con dirección de notificación judicial en la calle 103 # 14-24 Municipio de Turbo, Antioquia.

III. ANTECEDENTES

Mediante auto comisorio 934 del 21 de diciembre de 2016, la Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Urabá ordena proyectar auto de averiguación preliminar al señor Carlos Alberto Bedoya con domicilio en el municipio de Turbo, por presunto no pago de prestaciones sociales a los trabajadores a su cargo.

Mediante auto 939 del 14 de diciembre de 2016, el despacho decide iniciar averiguación preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral e identificar e individualizar a las personas o empresas presuntamente comprometidas.

Mediante el mismo auto despacho requiere al querellado para que aporte la siguiente información:

- Comprobantes de pago de la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) de los trabajadores a su cargo correspondiente al año 2016.
- Comprobantes de pago la nómina de los trabajadores a su cargo correspondiente al año 2016.
- Comprobante de pago de las cesantías de los trabajadores a su cargo correspondiente al año 2016.
- Comprobante de pago de las vacaciones de los trabajadores a su cargo correspondiente al año 2016.

- Comprobante de pago de la prima de servicio de los trabajadores a su cargo correspondiente al año 2016.

El despacho cita la empresa averiguada con el fin de que se notifique personalmente del auto de inicio de la averiguación preliminar y de esta forma ejerza sus derechos de contradicción y defensa.

La empresa averiguada no acudió a notificarse personalmente ni se pronunció del contenido del auto de averiguación preliminar auto 939 del 26 de diciembre de 2016.

IV. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA.

El señor Carlos Alberto González Bedoya presuntamente no cancelo a sus trabajadores, la seguridad social, los salarios, las cesantías, primas de servicio, vacaciones y dotación de los trabajadores a su cargo.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constituye objeto de esta investigación la violación directa a la obligación establecida en el art 22 de la ley 100 de 1993.

*"(...) **Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.*

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador" (...)"

Por violación directa del art 186 del Código Sustantivo del Trabajo a no haber pagado la empresa averiguada las vacaciones correspondientes al tiempo laborado.

*"(...) **ARTICULO 186. DURACION.***

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados (...)"

Por omisión directa del art 249 del código sustantivo del trabajo presuntamente al no haber pagado a los trabajadores de la empresa las cesantías correspondientes al tiempo laborado.

*"(...) **ARTICULO 249. REGLA GENERAL.** Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año. (...)"*

Por violación directa al artículo 230 del código sustantivo del trabajo por no haber pagado a los trabajadores de la empresa la dotación correspondiente.

*(...) **ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR.** Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en*

forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador (...)"

Por violación directa del art 306 del código sustantivo del trabajo a no haber pagado a los trabajadores de la empresa la prima de servicios correspondiente.

"(...) ARTICULO 306. PRINCIPIO GENERAL.

*1. **Toda empresa** (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así:*

a) Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte (20) días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido, y

b) Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido.

2. Esta prima de servicios sustituye la participación de utilidades y la prima de beneficios que estableció la legislación anterior (...)"

Constituye objeto de esta investigación la violación directa a la obligación establecida en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES. Modificado por el art. 14 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.(...)"

VI. OBRAN COMO PRUEBAS:

- Diligencia de notificación al querellado a través de página web del auto 939 del 26 de diciembre de 2016, de lo cual evidencia que fue enterrado del requerimiento contenido en dicho auto.

VII. SANCIÓN

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales dará lugar a la imposición de una sanción consistente en multa de hasta 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo. 486 numeral 2 del C.S.T., Subrogado por los Artículos 97 de la Ley 50/90 y 20 de la Ley 584 de 2000 y modificado por el Art. 7° de la Ley 1610 de 2013, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio a la Carlos Alberto González Bedoya, identificada con NIT: 18591659, con dirección de notificación judicial la en la calle 103 # 14-24 Municipio de Turbo, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular los siguientes cargos:

PRIMER CARGO: Violación directa a la obligación establecida en el art 22 de la ley 100 de 1993.

SEGUNDO CARGO: Violación directa del Art. 186 del Código Sustantivo del Trabajo a no haber pagado la empresa averiguada las vacaciones correspondientes al tiempo laborado.

TERCER CARGO: Violación directa al Art. 230 del código sustantivo del trabajo por no haber pagado a los trabajadores de la empresa la dotación correspondiente.

CUARTO CARGO: Violación directa del Art. 306 del código sustantivo del trabajo a no haber pagado a los trabajadores de la empresa la prima de servicios correspondiente.

QUINTO CARGO: Violación directa del Art. 249 del código sustantivo del trabajo presuntamente al no haber pagado a los trabajadores de la empresa las cesantías correspondientes al tiempo laborado.

SEXTO CARGO: Violación directa del Art. 127 del código sustantivo del trabajo presuntamente al no haber pagado a los trabajadores de la empresa los salarios correspondientes al tiempo laborado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta decisión a los jurídicamente interesados, en los términos previstos en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el artículo 47 inciso 3 del mismo estatuto, el investigado y su defensor disponen de 15 días contados a partir de la notificación personal para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplida la notificación personal o por aviso, según el caso, se devolverá inmediatamente la actuación con las constancias correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, el investigado y su apoderado podrán presentar sus descargos dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, a los

2 - AGO 2017



FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control
y Resolución de Conflictos -Conciliaciones

Proyecto: dbarrios
Reviso / Aprobó: faram
Ruta electrónica: C:\Documents\Autos



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.067.917

COMPROBANTE DE ENTREGA NACIONAL

12/09/2017 15:45:15
RNB 823444137CO

3003 000	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - APARTADO Dirección: CLL 111 103 11 Referencia: NITIO C.T. 830113276 Ciudad: APARTADO, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Postal: Código Operativo 3003000	Causal/Devoluciones: <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No resiste <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección err.	Causa: <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No resiste <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección err.
	Nombre/Razón Social: CARLOS A. BORTO GONZALEZ BILLOFA Dirección: CALL 103 # 4-24 Tel: Código Postal: 057860180 Ciudad: TURRIO Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3003000	Firma nombre y apellido quien recibe: C.C. Fecha de entrega: Domicilio: G. de entrega: 39/09/17	MINISTERIO DEL TRABAJO Oficina Especial de Urgencia ESTE RECUERTE 12/9/17 39/09/17 12/9/17 39/09/17

Dice Contenedor: EL SR. CARLOS BILLOFA NO RECIBE EL SOBRE PORQUE EL SR. CARLOS SE ENCUENTRA EN MEDELLIN.
 Observaciones del cliente: EN MEDELLIN.

Valores: Destinatario/Remitente
 Peso Fiscal (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Peso Aduanado (grs): 200
 Valor Declarado \$0
 Valor Flete \$7.500
 Costo de manejo \$0
 Valor Total \$7.500

PO APARTADO NOR-OCCIDENTE
 0000
 12/9/17
 39/09/17

472
 300300030000RN823444137CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

